



**Convenio de Rotterdam sobre el
Procedimiento de Consentimiento
Fundamentado Previo Aplicable a
Ciertos Plaguicidas y Productos
Químicos Peligrosos Objeto de
Comercio Internacional**

Distr. limitada
7 de mayo de 2025

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre
el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo
Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos
Peligrosos Objeto de Comercio Internacional
12ª reunión
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

**Proyecto de informe de la Conferencia de las Partes en
el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de
Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos
Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de
Comercio Internacional relativo a la labor de su 12ª reunión**

Adición

I. Reglamento de la Conferencia de las Partes (tema 4 del programa)

1. [Se completará]

II. Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio (tema 5 del programa)

A. Estado de la aplicación

2. [Se completará]

B. Inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio

1. Comité de Examen de Productos Químicos

3. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría resumió la información recogida en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/5. Los informes de las reuniones 19ª y 20ª del Comité podían consultarse en los documentos UNEP/FAO/RC/CRC.19/14, UNEP/FAO/RC/CRC.20/28 y UNEP/FAO/RC/CRC.20/28/Add.1, respectivamente. El representante recordó que el mandato de 17 miembros del Comité vencería el 30 de abril de 2026 y que la Conferencia de las Partes debía designar a sus sustitutos. Una novedad que se había producido a ese respecto cuando ya se habían publicado los documentos de la reunión era la sustitución de dos miembros, que debía confirmarse en dos nuevos párrafos que se añadirían al proyecto de decisión expuesto en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/5.

4. La Presidenta del Comité de Examen de Productos Químicos, Noluzuko Gwayi, hizo una declaración sobre la labor del Comité. La oradora recordó que, en su 18ª reunión, el Comité había decidido recomendar la inclusión de dos nuevos productos químicos, el bromuro de metilo y el paraquat, en el anexo III del Convenio de Rotterdam, y que, en su 19ª reunión, el Comité había decidido recomendar la inclusión de otros dos productos químicos, el clorpirifos y el mercurio.

La Conferencia de las Partes tenía ante sí la inclusión de esos productos químicos para examinarla en la reunión en curso. En su 20ª reunión, el Comité había examinado las notificaciones de medidas reglamentarias firmes relativas a la bencidina y sus sales, el carbaril, el clorpirifos, el clorpirifos-metilo, la cihexatina, el diclorvos, el dicofol, el etión, el hexaclorobenceno, el metidatió, el paraquat y el dicloruro de paraquat, el pentaclorobenceno, el fentoato, el profenofos, el protiofos, el quinalfos, el tiodicarb y el zineb, junto con propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el anexo III del Convenio para el concentrado emulsionable de cipermetrina al 10 %, el concentrado emulsionable de cipermetrina al 35 %, los gránulos solubles en agua de benzoato de emamectina al 5 % y el polvo soluble en agua de metomilo al 40 %. En su 21ª reunión, el Comité proseguiría el examen de las notificaciones relativas al carbaril, el clorfenvinfós, el diclorvos, el dicofol, el etión, el metidatió, el fentoato, el profenofos, el protiofos, el quinalfos y el tiodicarb, y estudiaría 24 notificaciones nuevas sobre diez productos químicos.

5. La Sra. Gwayi recordó que su segundo mandato expiraría el 30 de abril de 2026 y expresó algunas reflexiones sobre su tiempo como Presidenta. El Comité facilitó información esencial sobre los peligros de los productos químicos que había examinado. Esa información era especialmente útil para los países en desarrollo, muchos de los cuales carecían de los recursos y la experiencia necesarios para llevar a cabo sus propias evaluaciones de riesgos. La capacitación de los miembros nuevos y anteriores del Comité contribuyó a garantizar que los debates fuesen rigurosos y a mejorar la calidad de la labor del Comité. Por ello, era lamentable que, en los últimos años, los recortes en la financiación hubiesen reducido el número de talleres que la Secretaría podía organizar. Se había producido una disminución del número de días asignados al Comité para sus reuniones. Cabe señalar que el Comité necesitó cinco días por reunión para cumplir eficazmente su mandato y empezar a eliminar la acumulación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes causada por el elevado número de notificaciones de ese tipo presentadas por las Partes notificantes.

6. En el debate que siguió a continuación, se expresó un amplio agradecimiento a la Presidenta y a los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos por su trabajo y a la Secretaría por la realización de talleres y seminarios web de orientación y formación, así como por las actividades para mejorar la apertura y la transparencia. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, alentaron la continuación de esas iniciativas de creación de capacidad, y un representante subrayó su importancia para promover la participación plena y efectiva de los miembros en la labor del Comité.

7. Varios representantes solicitaron un mayor apoyo de la Secretaría en la aplicación del Convenio de Rotterdam, incluso en forma de asistencia financiera y técnica e información sobre alternativas a los productos químicos y plaguicidas peligrosos. A ese respecto, varios representantes destacaron los retos de la aplicación, como encontrar alternativas viables y rentables desde el punto de vista agronómico para los agricultores, abandonar los productos químicos y plaguicidas que en aquel momento eran esenciales para la seguridad alimentaria, luchar contra el comercio ilícito de productos químicos peligrosos y eliminar las plagas y las enfermedades. Algunos representantes expusieron las actividades llevadas a cabo en sus países para aplicar el Convenio.

8. Una representante subrayó la necesidad de reforzar el Comité de Examen de Productos Químicos, mientras que otra hizo hincapié en la importancia de abordar la acumulación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes. Una representante pidió que los países intercambiasen información rápidamente sobre restricciones y prohibiciones a fin de evitar barreras comerciales innecesarias.

9. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, pidieron que la Conferencia de las Partes solicitase al Comité que, en su 21ª reunión, designase una Presidencia provisional del Comité para su 22ª reunión.

10. Tras el debate, la Conferencia de las Partes aprobó el proyecto de decisión expuesto en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/5, en su forma modificada oralmente.

2. Bromuro de metilo

11. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría reseñó la información del documento UNEP/FAO/RC/COP.12/14, en el que figuraba un proyecto de decisión que comprendía el proyecto de texto de una enmienda destinada a incluir el bromuro de metilo en el anexo III, y la información del documento UNEP/FAO/RC/COP.11/14/Add.1, en el que figuraba el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones aprobado por el Comité de Examen de Productos Químicos.

12. En el debate posterior, muchos representantes, entre ellos varios que hablaron en nombre de grupos de países, expresaron su apoyo a la inclusión del bromuro de metilo en el anexo III del

Convenio. Varios representantes subrayaron el hecho de que la inclusión de cualquier producto químico en el anexo III no impedía su comercio ni constituía una prohibición de su uso, y una representante dijo que el uso del procedimiento del consentimiento fundamentado previo aumentaría la transparencia del comercio internacional y permitiría a las Partes detectar los usos no notificados o no autorizados.

13. Muchos representantes, entre ellos algunos que hablaron en nombre de grupos de países, recordaron que el bromuro de metilo estaba controlado por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Por ello, un representante, que habló en nombre de un grupo de países, propuso hacer referencia al Protocolo de Montreal en el preámbulo del proyecto de decisión. Mientras que algunos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que consideraban la inclusión del bromuro de metilo en el anexo III como una forma de complementar el Protocolo de Montreal, otros dijeron que no apoyaban la inclusión del bromuro de metilo a menos que fuese posible garantizar que no hubiese solapamiento ni duplicación de los trabajos con las disposiciones del Protocolo de Montreal y que la inclusión constituyese una mejora de los controles existentes en virtud de ese instrumento ratificado universalmente, en especial dada la escasez de recursos que experimentaban todas las Partes. Un representante hizo hincapié en la necesidad de garantizar las sinergias con el Protocolo de Montreal en caso de que el bromuro de metilo se incluyese en el anexo III del Convenio de Rotterdam.

14. Muchos representantes dieron detalles sobre el uso del bromuro de metilo en sus propios países o describieron sus esfuerzos para controlar y regular el producto químico, y algunos subrayaron que las aplicaciones de cuarentena y previas al envío eran fundamentales en la economía para la fumigación de cultivos. Algunos representantes manifestaron que no estaban a favor de la inclusión en la lista debido a la ausencia de alternativas fiables y viables desde el punto de vista económico o a la preocupación de que la inclusión del bromuro de metilo provocase retrasos en la adquisición del producto químico con posibles consecuencias económicas nefastas.

15. Una representante dijo que, en caso de que el bromuro de metilo se incluyese en el anexo III, deberían realizarse más estudios técnicos con el fin de encontrar alternativas viables, eficaces y accesibles, y deberían llevarse a cabo evaluaciones de riesgos teniendo en cuenta las condiciones locales.

16. Tras el debate, la Conferencia de las Partes estableció un grupo de contacto sobre la inclusión de productos químicos, que estaría copresidido por Caroline Theka (Malawi) y Marit Randall (Noruega). El grupo quedó encargado de examinar el proyecto de decisión sobre la inclusión del bromuro de metilo que figuraba en el párrafo 4 del documento UNEP/FAO/RC/COP.12/14.

17. *[Se completará]*

3. Mercurio

18. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría llamó la atención sobre una nota de la Secretaría relativa a la inclusión del mercurio en el anexo III del Convenio de Rotterdam (UNEP/FAO/RC/COP.12/13), que contenía un proyecto de decisión al respecto. La oradora recordó que en su 20ª reunión, celebrada en 2024, el Comité de Examen de Productos Químicos había aprobado, mediante su decisión CRC-20/2, el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el mercurio, que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/13/Add.1.

19. En el debate posterior muchos representantes apoyaron la inclusión del mercurio en la categoría de producto químico industrial del anexo III del Convenio y expresaron su acuerdo con la conclusión del Comité de Examen de Productos Químicos de que el producto químico cumplía todos los requisitos para su inclusión en el anexo. Varios representantes observaron que someter el mercurio al procedimiento del consentimiento fundamentado previo fomentaría el intercambio de información para apoyar la toma de decisiones a nivel nacional, contribuiría a proteger la salud humana y el medio ambiente y ayudaría a los países a combatir el comercio ilícito. Algunos representantes dijeron que la inclusión del mercurio en el anexo III ayudaría a los pequeños Estados insulares en desarrollo vulnerables a tomar decisiones informadas sobre el comercio de mercurio. Otros representantes señalaron las medidas que se estaban adoptando a escala nacional para eliminar el uso del mercurio en diversos productos y procesos con el fin de reducir la contaminación por mercurio, de conformidad con sus obligaciones como Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

20. Hubo cierto debate sobre las implicaciones que la inclusión del mercurio en el anexo III del Convenio de Rotterdam tendría para las Partes que habían ratificado tanto el Convenio de Rotterdam como el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, dado que la cuestión del consentimiento estaba incluida en el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo a fuentes

de suministro y comercio de mercurio. Varios representantes dijeron que la inclusión del mercurio en el anexo III del Convenio de Rotterdam reforzaría y complementarían las iniciativas para regular el comercio en el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aunque era importante evitar la duplicación de esfuerzos y aumentar la carga relativa a la presentación de informes y las obligaciones en materia de cumplimiento de las Partes. Una representante dijo que la inclusión del mercurio sería prematura hasta que se hubiesen realizado más análisis sobre el posible impacto económico en los países productores de mercurio y la mayor carga de desechos de mercurio que podría derivarse de ello. Otra representante afirmó que la inclusión en el anexo no era adecuada, ya que el comercio de mercurio ya estaba regulado por el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

21. Una representante dijo que la posible duplicación de esfuerzos y el número cada vez mayor de requisitos que debían cumplir la industria y otros agentes podrían ir en contra de las iniciativas destinadas a reforzar las sinergias entre los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y mejorar su eficiencia y eficacia. Debería prestarse atención a cómo podrían resolverse estas cuestiones antes de incluir el mercurio en el anexo III.

22. El representante de la Unión Europea presentó una propuesta que figuraba en un documento de sesión. El orador afirmó que la inclusión del mercurio en el anexo III del Convenio de Rotterdam complementarían las medidas en el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, serviría de apoyo a las Partes en sus esfuerzos por controlar mejor y eliminar el uso del mercurio y garantizaría que las Partes dispusiesen de información completa sobre la importación y exportación del producto químico. Para aclarar la vinculación entre las medidas de ambos Convenios, el orador propuso que el proyecto de decisión al respecto incluyese una referencia al Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las normas aplicables, y que la Secretaría del Convenio de Rotterdam, en consulta con la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, elaborase orientaciones sobre la aplicación coherente de ambos Convenios para aquellas Partes en el Convenio de Rotterdam que también fuesen Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

23. La Conferencia de las Partes convino en encomendar al grupo de contacto sobre la inclusión de productos químicos que examinase el proyecto de decisión sobre la inclusión del mercurio que figuraba en el párrafo 4 del documento UNEP/FAO/RC/COP.12/13 y el documento de sesión presentado por la Unión Europea a fin de preparar un proyecto de decisión sobre la cuestión, así como una decisión complementaria sobre otras medidas que debían adoptarse, si procedía.

24. [Se completará]

4. Clorpirifos

25. El representante de la Secretaría presentó el subtema y señaló a la atención de los presentes una nota de la Secretaría relativa a la inclusión del clorpirifos en el anexo III del Convenio de Rotterdam (UNEP/FAO/RC/COP.12/8), en la que figuraba un proyecto de decisión al respecto. El orador recordó que, en su 20ª reunión, celebrada en 2024, el Comité de Examen de Productos Químicos había aprobado el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el clorpirifos, que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/8/Add.1.

26. En el debate que se entabló a continuación, la mayoría de los representantes que tomaron la palabra, algunos de los cuales intervinieron en nombre de grupos de países, apoyó enérgicamente la inclusión del clorpirifos en el anexo III, y muchos destacaron que el uso del plaguicida ya estaba prohibido o restringido en sus países. Uno de ellos subrayó que la prohibición no había ocasionado ninguna disminución de la producción agrícola ni un aumento de los costos para los agricultores. Algunos representantes señalaron que el producto químico se seguía usando e importando, bajo un estricto control reglamentario, para la lucha contra las plagas en determinados cultivos, como el café y el tabaco, pero, así y todo, apoyaron firmemente su inclusión en el anexo. Otros representantes destacaron la toxicidad del clorpirifos y su incidencia en la salud humana y el medio ambiente. Varias representantes pidieron que se incrementase la asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo para facilitar la adopción de alternativas más seguras.

27. Varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, recordaron que la inclusión de un producto químico en el anexo III del Convenio significaba que el comercio internacional de este producto se sometería a determinadas normas y no constituía una prohibición internacional; antes bien, fomentaba el intercambio de información sobre la sustancia inscrita para que las decisiones a nivel nacional se adoptasen con conocimiento de causa. El representante que habló en nombre de un grupo de países añadió que en su región ya se aplicaba un procedimiento de consentimiento explícito bilateral a las exportaciones de clorpirifos a todos los países, y que el mecanismo surtía efecto. El mismo representante, secundado por otro, afirmó que si se incluía el producto químico en el anexo III, se crearían sinergias con el Convenio de Estocolmo, en cuya lista

de sustancias que debían eliminarse a nivel mundial ya figuraba el clorpirifos, con algunas exenciones sujetas a plazos concretos.

28. Varios representantes se opusieron a la inclusión del clorpirifos en esos momentos, y algunos opinaron que se necesitaban una evaluación más profunda y pruebas científicas de los perjuicios que entrañaba la sustancia. Varios representantes expresaron su preocupación por la falta de alternativas viables y eficaces en función de los costos, algo que, según dijeron, podía poner en riesgo la seguridad alimentaria de sus países. Un representante dijo que, de incluirse el clorpirifos en el anexo III, podría peligrar la gestión fitosanitaria de plagas en cultivos críticos, como el plátano, el arroz y el maíz, y los pequeños y medianos productores podrían ver amenazado su sustento. Algunos representantes destacaron la importancia decisiva del clorpirifos para luchar contra las nubes de langostas y las termitas, sobre todo en las zonas de alto riesgo, y subrayaron que su uso estaba estrictamente regulado, que se adoptaban medidas para reducir al mínimo los daños a las especies no destinatarias y mitigar los efectos en el medio ambiente, y que se buscaban activamente soluciones sustitutivas. Una representante reconoció que la inclusión de un producto químico en el anexo III no constituía una prohibición formal de su uso y exhortó a los presentes a estrechar la cooperación regional en materia de intercambio de datos y mejores prácticas para gestionar las plagas de langosta de manera más sostenible.

29. Tras el debate, la Conferencia de las Partes convino en encargar al grupo de contacto sobre la inclusión de productos químicos que examinase el proyecto de decisión sobre la inclusión del clorpirifos que figuraba en el párrafo 4 del documento UNEP/FAO/RC/COP.12/8.

30. [Se completará]

5. Paraquat

31. La representante de la Secretaría presentó el subtema y señaló a la atención de los presentes los documentos pertinentes, incluida una nota de la Secretaría sobre la inclusión del paraquat en el anexo III del Convenio de Rotterdam (UNEP/FAO/RC/COP.12/15/Rev.1). En su 19ª reunión, celebrada en 2023, el Comité de Examen de Productos Químicos había aprobado el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el paraquat, que figuraba en el documento (UNEP/FAO/RC/COP.12/15/Add.1).

32. En su 20ª reunión, celebrada en 2024, el Comité había examinado unas notificaciones nuevas de medidas reglamentarias firmes presentadas por Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Malí, Mauritania, Níger, Senegal y Togo. El Comité ya había formulado una recomendación sobre la inclusión de ese producto en su 18ª reunión, por lo que había decidido no adoptar más medidas sobre esas nuevas notificaciones por el momento.

33. En el debate subsiguiente, casi todos los representantes que tomaron la palabra, algunos de los cuales intervinieron en nombre de grupos de países, abogaron por la inclusión del paraquat en el anexo III del Convenio de Rotterdam, y muchos pusieron de relieve que la sustancia estaba ya prohibida o restringida en sus países. Varios representantes destacaron los riesgos considerables que entrañaba el paraquat para la salud humana y el medio ambiente.

34. Varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, recordaron que la inclusión de una sustancia en el anexo III del Convenio no constituía en modo alguno una prohibición internacional ni una invitación a las Partes a restringir su uso, pero permitiría que las Partes accediesen a información sobre el producto químico para adoptar decisiones con conocimiento de causa. Un representante destacó que con la inclusión del paraquat en el anexo III se daría acceso a los países al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y se fomentarían prácticas comerciales responsables, sobre todo en el caso de los países en desarrollo que adolecían de escasa capacidad para evaluar sustancias químicas peligrosas. El representante que habló en nombre de un grupo de países añadió que el Convenio no obligaba a realizar evaluaciones de riesgos ni evaluaciones científicas exhaustivas de los productos químicos, sino el examen de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes según los criterios establecidos en el anexo II del Convenio.

35. Varios representantes se opusieron a la inclusión del paraquat en el anexo III y adujeron que el herbicida seguía usándose de manera generalizada para gestionar las malas hierbas resistentes y era fundamental para la seguridad alimentaria. Un representante señaló que el paraquat era un herbicida de importancia fitosanitaria estratégica, cuyo uso estaba sujeto a unos controles rigurosos y una estricta vigilancia según las mejores prácticas agrícolas. El orador reconocía que la inclusión de un producto químico en el anexo III no constituía una prohibición formal de su uso, pero consideraba que podía representar una barrera indirecta al comercio; en el caso del paraquat, podría generar resistencia a los herbicidas, dificultar la gestión de las malas hierbas y aumentar los costos de producción para los

países en desarrollo. Algunos representantes expresaron su preocupación por la falta de alternativas viables, asequibles y eficaces; el riesgo para la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de los agricultores, en particular los pequeños y medianos productores; y las considerables repercusiones socioeconómicas. Otra representante subrayó que no era posible sustituir el paraquat sin menoscabar la productividad y sostenibilidad agrícolas o interrumpir la cadena alimentaria.

36. Tras el debate, la Conferencia de las Partes convino en encomendar al grupo de contacto sobre la inclusión de productos químicos que debatiese el proyecto de decisión sobre la inclusión del paraquat tal como se establecía en el párrafo 6 del documento UNEP/FAO/RC/COP.12/15/Rev.1.

37. [Se completará]

6. Iprodiona

38. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría llamó la atención sobre una nota de la Secretaría relativa a la inclusión de la iprodiona en el anexo III del Convenio de Rotterdam (UNEP/FAO/RC/COP.12/11), que contenía un proyecto de decisión al respecto, y una nota de la Secretaría que presentaba el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre la iprodiona adoptado por el Comité de Examen de Productos Químicos en su 18ª reunión, en 2022 (UNEP/FAO/RC/COP.12/11/Add.1). El orador recordó que la Conferencia de las Partes, en su 11ª reunión, no había podido llegar a un consenso sobre la inclusión de la iprodiona en el anexo III en la categoría de plaguicidas, y había decidido aplazar el examen del producto químico hasta la reunión en curso.

39. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios representantes expresaron apoyo a la inclusión de la iprodiona en el anexo III. Una representante expresó preocupación por el aumento del número de productos químicos cuya inclusión en el anexo recomendaba el Comité de Examen de Productos Químicos y sobre los que la Conferencia de las Partes no había conseguido llegar a un consenso, y por las posibles consecuencias negativas de la inacción.

40. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, recordó que la inclusión de un producto químico en el anexo III no constituía una prohibición internacional del uso de ese producto químico ni una invitación a las Partes para que restringiesen su uso. Además, según un estudio (disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam), no se habían encontrado pruebas concluyentes de que la inclusión en el anexo III tuviese efectos sobre el precio o comercio internacional de determinados plaguicidas. Su Parte ya aplicaba un procedimiento bilateral de consentimiento explícito a las exportaciones de iprodiona, y se había comprobado que el mecanismo funcionaba eficazmente y fomentaba los esfuerzos de cooperación entre las Partes para proteger la salud humana y el medio ambiente. La información sobre alternativas a los plaguicidas peligrosos estaba disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam y en las oficinas locales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

41. Varios representantes se opusieron a la inclusión de la iprodiona en el anexo en esos momentos, habida cuenta de su importancia para la seguridad alimentaria en sus países y la falta de alternativas viables. Un representante explicó que la iprodiona era el único plaguicida aprobado en su país para el control de varias enfermedades graves de las plantas. Otro representante dijo que la iprodiona era un producto de importancia fitosanitaria estratégica en el control de plagas y hongos en cultivos con una importancia económica regional, como el banano, el cacao, el arroz y el tomate, y que la aplicación de medidas de control al producto químico podría repercutir negativamente en los medios de subsistencia de los productores pequeños y medianos. El mismo orador, que contó con el apoyo de otro representante, puso de relieve la importancia de un enfoque basado en la ciencia que tuviese en cuenta las condiciones y los métodos de producción locales a la hora de reforzar la capacidad nacional para el uso seguro del producto químico, entre otras cosas mediante la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos, con el fin de lograr un equilibrio entre el crecimiento económico nacional sostenible y la protección de la salud humana y el medio ambiente. Varios representantes abogaron por un debate en profundidad sobre la eficacia del Convenio, con vistas a eliminar de una vez por todas los impactos negativos indirectos de la inclusión de productos químicos en las listas, evitar los obstáculos al comercio y obviar los costos económicos conexos a que hacen frente los países en desarrollo.

42. Algunos representantes se opusieron a la propuesta de remitir el asunto al grupo de contacto sobre la inclusión de productos químicos y señalaron que muchas Partes no estaban a favor de la inclusión. Otro representante, que habló en nombre de un grupo de países, destacó que el procedimiento habitual en caso de divergencia de opiniones era debatir la cuestión en un grupo de contacto. A propuesta del Presidente, se acordó retomar el asunto más avanzada la reunión.

43. [Se completará]

7. Acetocloro

44. El representante de la Secretaría presentó el subtema y recordó que la Conferencia de las Partes, en sus reuniones 9ª, 10ª y 11ª, no había sido capaz de llegar a un consenso sobre la inclusión del acetocloro en el anexo III del Convenio. Por este motivo, la Conferencia de las Partes, en su 11ª reunión, había decidido aplazar el examen del asunto hasta la reunión en curso. En la decisión RC-9/5, adoptada en su novena reunión, la Conferencia de las Partes había acordado que, con respecto al acetocloro, se habían cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 para la inclusión de sustancias en el anexo III del Convenio. El representante señaló a la atención de los presentes el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/6, en el que figuraba un proyecto de decisión que recogía el proyecto de texto de una enmienda destinada a incluir el acetocloro en el anexo III, y el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/6/Add.1, en el que figuraba un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el acetocloro.

45. En el debate subsiguiente, muchos representantes, algunos de los cuales hablaron en nombre de grupos de países, se pronunciaron a favor de incluir el acetocloro en el anexo III del Convenio. Una representante señaló que la sustancia podía contaminar las aguas subterráneas, superficiales y potables. Algunos se manifestaron partidarios de incluir la sustancia en el anexo, pero explicaron que sus países tendrían que seguir utilizándola mientras no se encontrase una alternativa adecuada y eficaz en función de los costos. Una representante recordó que incluir el acetocloro en el anexo III no supondría prohibir su uso, y otro, que intervino en nombre de un grupo de países, recordó que las medidas reglamentarias firmes notificadas sobre el producto químico cumplían plenamente los criterios fijados para la inclusión en el anexo.

46. Varios representantes señalaron que el acetocloro era indispensable para la gestión de las malas hierbas en sus países y se opusieron a su inclusión en el anexo III del Convenio. Algunos representantes apuntaron que la inclusión de un producto químico en el anexo III, si bien no constituía una prohibición de su uso, sí tenía consecuencias importantes en la práctica, pues daba lugar a un mayor control comercial y a un aumento considerable de los costos para los agricultores. Por tanto, el uso generalizado del acetocloro en sus países significaba que su inclusión en la lista tendría un efecto sumamente negativo en las economías nacionales y en la producción de alimentos, por lo que también pondría en peligro la seguridad alimentaria. Una representante solicitó que el Comité de Examen de Productos Químicos volviese a examinar la cuestión del acetocloro teniendo en cuenta las evaluaciones de riesgos realizadas por otros organismos, que habían demostrado que el compuesto podía utilizarse en condiciones de seguridad con un equipo de protección personal adecuado. La oradora afirmó que su país se había esforzado por reducir al mínimo el volumen de acetocloro utilizado mediante el uso de drones y técnicas avanzadas de fumigación.

47. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, señaló a la atención de los presentes un estudio en el que no se habían encontrado pruebas concluyentes de que la inclusión de un producto químico en el anexo III del Convenio afectase al costo ni al comercio internacional de plaguicidas. El estudio podía consultarse en el sitio web del Convenio.

48. Un representante, que tomó la palabra en nombre de un grupo de países, abogó por que la inclusión de la sustancia en el anexo III siguiese estudiándose en un grupo de contacto, dado que, en su día, la Conferencia de las Partes ya había llegado a la conclusión de que se cumplían los criterios fijados para esa inclusión. Varios representantes dijeron que no eran partidarios de prolongar el debate en un grupo de contacto.

49. Un representante señaló que en los debates sobre el acetocloro se había demostrado la imposibilidad de avanzar en la cuestión si no se generaban nuevos conocimientos científicos sobre el compuesto, pues las Partes seguirían presentando los mismos argumentos.

50. En vista de la falta de consenso sobre la inclusión del acetocloro en el anexo III del Convenio, la Conferencia de las Partes decidió aplazar el examen del asunto hasta su 13ª reunión.

8. Carbosulfán

51. La representante de la Secretaría presentó el subtema y señaló a la atención de los presentes los documentos pertinentes, a saber, una nota de la Secretaría sobre la inclusión del carbosulfán en el anexo III del Convenio de Rotterdam (UNEP/FAO/RC/COP.12/7), que contenía un proyecto de decisión al respecto, y el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el carbosulfán aprobado por el Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.12/7/Add.1). La oradora recordó que, en la decisión RC-8/6, adoptada en

su octava reunión, la Conferencia de las Partes había acordado que, con respecto al carbosulfán, se habían cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 para la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio. Sin embargo, la Conferencia de las Partes, en sus reuniones 8ª a 11ª, no había podido alcanzar un consenso sobre la inclusión del carbosulfán en el anexo, por lo que, en su 11ª reunión, había decidido aplazar el examen del asunto hasta la reunión en curso.

52. En el debate subsiguiente, muchos representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, se pronunciaron a favor de la inclusión del carbosulfán en el anexo III del Convenio. Varios representantes señalaron que el uso del plaguicida ya estaba prohibido o restringido en sus países o subregiones, algunos destacaron los efectos del carbosulfán en la salud humana y el medio ambiente, y una representante señaló que, en su país, la exposición a la sustancia había causado algunas muertes.

53. La Conferencia de las Partes adoptó el proyecto de decisión expuesto en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/7, por el que se enmendaba el anexo III del Convenio de Rotterdam para incluir el carbosulfán en la categoría de plaguicidas y se aprobaba el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el compuesto.

9. Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ion de paraquat

54. La representante de la Secretaría presentó el subtema y recordó que, en sus reuniones 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª, la Conferencia de las Partes había examinado la posibilidad de incluir en el anexo III del Convenio las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contuviesen, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ion de paraquat, pero no había podido llegar a un consenso al respecto. En su decisión RC-6/8, la Conferencia de las Partes había decidido que, con respecto a las formulaciones de dicloruro de paraquat, se habían cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 para la inclusión de sustancias en el anexo III del Convenio. En su 11ª reunión, en vista de la falta de consenso, la Conferencia de las Partes había decidido aplazar el examen de esas formulaciones hasta la reunión en curso.

55. La representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/12, en el que figuraba un proyecto de decisión que recogía el proyecto de texto de una enmienda destinada a incluir las formulaciones de dicloruro de paraquat en el anexo III, y el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/12/Add.1, en el que figuraba el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre esas formulaciones.

56. En el debate subsiguiente, muchos representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, se manifestaron partidarios de incluir las formulaciones de dicloruro de paraquat en el anexo III del Convenio. Una representante señaló que su país había registrado el uso de esas formulaciones en 2013 y que los registros suministraban a su país la información necesaria para poder evaluar y gestionar sus riesgos de forma constante. Otra representante dijo que su país albergaba gran cantidad de desechos del compuesto y que deseaba reducirla. Un representante dijo que no se oponía a la inclusión de la sustancia en el anexo III, pese a que se usaba en el sector agrícola de su país. Otro señaló que, en su país, las formulaciones de dicloruro de paraquat solo se empleaban en concentraciones muy bajas.

57. Varios representantes dijeron que no apoyaban la inclusión del producto químico en el Convenio, ya que no existía ninguna alternativa viable para su uso como herbicida en sus países. Con esa inclusión se comprometería la estabilidad socioeconómica de sus países, en especial los medios de subsistencia de los pequeños agricultores, y la seguridad alimentaria. Un representante apuntó que las posturas de las Partes acerca de la sustancia no habían cambiado tras diez años de deliberaciones, por lo que convendría dar ya por concluido el debate y pasar a otros asuntos en los que fuese más fácil llegar un consenso. Una representante afirmó que la evaluación de riesgos de la sustancia que se había llevado a cabo no cumplía los criterios científicos mínimos porque se había efectuado con un producto que ya no era representativo de los productos utilizados y porque el riesgo se había asociado al uso incorrecto de los equipos de protección personal, a pesar de que en las etiquetas de los productos se impartían instrucciones sobre el uso correcto.

58. La Conferencia de las Partes convino en encomendar al grupo de contacto sobre la inclusión de productos químicos que examinase el proyecto de decisión relativo a la inclusión de formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contuviesen como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ion de paraquat, que se reproducía en el párrafo 6 del documento UNEP/FAO/RC/COP.12/12.

59. [Se completará]

10. Fentión (formulaciones de volumen ultrabajo que contengan un mínimo de 640 g de ingrediente activo por litro)

60. [Se completará]

11. Amianto crisotilo

61. [Se completará]

C. Fomento de la eficacia del Convenio

1. Propuesta de enmienda del artículo 16 del Convenio

62. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los documentos UNEP/FAO/RC/COP.12/16 y UNEP/FAO/RC/COP.12/16/Add.1, el último de los cuales contenía una propuesta para enmendar el artículo 16 del Convenio de Rotterdam. La propuesta había sido presentada en octubre de 2016 por Botswana, el Camerún, Eswatini, Ghana, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe, había sido examinada por la Conferencia de las Partes en sus reuniones 8ª, 9ª, 10ª y 11ª, y se había aplazado el debate hasta la reunión en curso.

63. Algunos representantes acogieron con beneplácito la propuesta, pero sugirieron que debería vincularse al apoyo a la gestión racional de los productos químicos y no a la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio.

64. Un representante que habló en nombre de un grupo de países dijo que ya se habían adoptado en diversos foros decisiones pertinentes y eficaces para fomentar la prestación de asistencia técnica y financiera para la aplicación del Convenio de Rotterdam, y que el apoyo prestado a los países por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) ya tenía en cuenta posibles aspectos pertinentes del Convenio de Rotterdam en la esfera de actividad de productos químicos y desechos. Además, se había creado el Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional con objeto de prestar apoyo al fortalecimiento institucional y la creación de capacidad en los países en desarrollo. El orador exhortó a todas las Partes interesadas a presentar propuestas y reiteró el compromiso de su grupo de seguir apoyando el fortalecimiento institucional y la creación de capacidad en los países en desarrollo a través del Programa especial y de conformidad con las disposiciones del Convenio de Rotterdam y las decisiones pertinentes sobre la aplicación del enfoque integrado de la financiación.

65. Varios representantes de países proponentes pidieron que la propuesta se remitiese a un grupo de contacto para seguir debatiéndola, y otros representantes expresaron su apoyo a esa petición.

66. La Conferencia de las Partes acordó solicitar al grupo de contacto conjunto sobre recursos financieros que examinase la propuesta de enmienda que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/16/Add.1.

67. [Se completará]

2. Estrategia para la difusión de información

68. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los documentos UNEP/FAO/RC/COP.12/16 y UNEP/FAO/RC/COP.12/INF/17, el último de los cuales contenía un informe sobre la aplicación de las actividades de la estrategia de difusión de la información, incluida la evaluación de su eficacia.

69. Un representante que habló en nombre de un grupo de países agradeció a la Secretaría la labor desplegada en la aplicación de la estrategia para la difusión de información, el aumento de la transparencia y la capacitación de las Partes en los procesos y mecanismos del Convenio, incluida la elaboración de orientaciones y herramientas para mejorar la participación en todos los procesos del Convenio. El orador dijo que tenía sentido seguir aplicando la estrategia de difusión de información, que contenía una serie de medidas que podían mejorar aún más la información sobre el funcionamiento del Convenio, la transmisión de esa información a los interesados y la participación de un público destinatario más amplio, en particular en procesos nacionales dirigidos a aplicar el Convenio y mejorar la gestión de los productos químicos.

70. La Conferencia de las Partes tomó nota del informe sobre la aplicación de la estrategia de difusión de información, incluida la evaluación de su eficacia, y solicitó a la Secretaría que siguiese aplicando la decisión RC-10/10 e informase al respecto a la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión.

3. Información recibida en virtud de la decisión RC-11/4 sobre la mejora de la eficacia del Convenio

71. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los documentos UNEP/FAO/RC/COP.12/16 y UNEP/FAO/RC/COP.12/INF/18, el último de los cuales contenía un informe sobre la información proporcionada por las Partes y los observadores en respuesta a la decisión RC-11/4 relativa al fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam mediante el estudio de las consecuencias de la inclusión de productos químicos en el anexo III y su aplicación, así como opciones de posibles actividades futuras. En el sitio web del Convenio se podían consultar las observaciones remitidas por las Partes sobre el tema.

72. La representante del Brasil presentó un documento de sesión sobre la eficacia del Convenio de Rotterdam y señaló que, si bien esa eficacia dependía de la capacidad del Convenio para llevar a la práctica las recomendaciones de su órgano subsidiario, el Comité de Examen de Productos Químicos, los obstáculos a la inclusión de las sustancias cuya inclusión se recomendaba habían puesto de relieve ciertos problemas estructurales que comprometían el funcionamiento del Convenio. Era prioritario entender las razones subyacentes del estancamiento, sobre todo los recelos de la industria, las repercusiones socioeconómicas y otros problemas derivados de las interpretaciones erróneas del alcance y las consecuencias de la inclusión en el anexo. En consecuencia, la delegación de la oradora proponía que se invitase a la FAO y a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a sopesar la posibilidad de revisar el uso de la inclusión en el anexo III como criterio para definir plaguicidas altamente peligrosos de conformidad con las directrices sobre plaguicidas altamente peligrosos del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, ya que tenía consecuencias no deseadas al vincular automáticamente la inclusión de sustancias en el anexo III con su caracterización como plaguicidas altamente peligrosos. En la práctica, algunos sistemas privados de certificación se habían valido de esa vinculación para justificar la prohibición automática de las sustancias incluidas en el anexo, lo que sembraba dudas e incertidumbre entre las Partes, en especial las que albergaban intereses exportadores. Por otro lado, a fin de contribuir a la resolución de otros problemas sistémicos, como las dificultades que experimentaban muchos países en desarrollo al preparar notificaciones de medidas reglamentarias firmes avaladas por evaluaciones científicas y buscar alternativas adecuadas más seguras, el documento de sesión contenía propuestas para reforzar las iniciativas de formación y creación de capacidad y prestar servicios de interpretación en las reuniones del Comité de Examen de Productos Químicos y de traducción de documentos técnicos fundamentales. Además, en el documento se proponía la creación de un comité sobre la eficacia del Convenio que actuase como órgano subsidiario permanente encargado de supervisar y evaluar la eficacia general del Convenio, prestando especial atención a las fases previas a la inclusión de sustancias en el anexo, y se ocupase de formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre las medidas de fortalecimiento institucional que podrían adoptarse, incluida la mejora de los procedimientos y prácticas del Comité de Examen de Productos Químicos.

73. A continuación, el representante de la Unión Europea presentó un documento de sesión elaborado por la Parte. El orador dijo que la delegación de su país no veía la conveniencia de seguir examinando la eficacia del Convenio en un grupo de contacto. A su juicio, las medidas ya aplicadas por la Secretaría para abordar la cuestión de la mejora de la eficacia eran suficientes y se mostró a favor de seguir apoyando la aplicación de esas medidas, incluso mediante la prestación de asistencia técnica. Las cuestiones mencionadas en las presentaciones y en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/INF/18 como impactos negativos o desafíos estaban en su mayoría fuera del ámbito del Convenio y, por lo tanto, deberían abordarse en el marco de los instrumentos o iniciativas pertinentes. Por ello, la Unión Europea y sus Estados miembros no apoyaban la propuesta de crear otro comité para abordar la eficacia del Convenio. No obstante, seguían dispuestos a explorar las opciones propuestas en la presentación del Brasil para mejorar la eficacia del Convenio, y las analizarían detenidamente y participarían constructivamente en el debate. La Unión Europea y sus Estados miembros comprendían que el uso de la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio de Rotterdam por parte de organismos privados de certificación suscitaba preocupación y había presentado un documento de sesión en un intento por aclarar la situación y remediar el problema.

74. En el debate que tuvo lugar a continuación, algunos representantes destacaron que la propuesta del Brasil respetaba la consideración de las circunstancias nacionales, incluido el hecho de que el

anexo III no se utilizase como vía indirecta para imponer restricciones o prohibiciones. Otros subrayaron que deseaban encontrar soluciones, pero que estas debían mantener y reforzar la integridad y la eficacia del Convenio, por lo que la propuesta de la Unión Europea constituía para ellos una alternativa útil. Otro representante señaló que, si bien apoyaba algunas de las propuestas contenidas en la propuesta presentada por el Brasil, otras planteaban algunas dificultades.

75. Un grupo de representantes expresó opiniones divergentes acerca de si la base para cualquier debate posterior debería incluir el examen de la propuesta de Brasil, la propuesta de la Unión Europea y del documento UNEP/FAO/RC/COP.12/16/INF/18 en su totalidad. En relación con elementos específicos de la propuesta del Brasil, algunos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que no apoyaban la creación de un comité encargado de examinar la eficacia y expresaron preocupaciones sobre las implicaciones presupuestarias y cualquier función de supervisión de ese comité. Además, varios otros expresaron la opinión de que un comité de ese tipo podría complicar aún más el proceso de adopción de decisiones en el marco del Convenio e incluso debilitar la aplicación del Convenio al socavar el papel y la labor del Comité de Examen de Productos Químicos. Un representante, que hizo uso de la palabra en nombre de un grupo de países, hizo notar que el ámbito de aplicación y el mandato previstos del comité encargado de examinar la eficacia propuesto seguían sin estar claros y que era necesario revisar detenidamente las implicaciones de la propuesta. Sin embargo, una representante expresó su firme apoyo al establecimiento de un comité encargado de examinar la eficacia, señalando que podría abordar las ineficiencias del proceso actual, en virtud del cual los debates sobre la inclusión de determinados productos químicos se repetían en reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes.

76. Varios representantes señalaron a la atención de los presentes la necesidad de que cualquier debate sobre la eficacia del Convenio se centrara en los efectos socioeconómicos de la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio y, según uno de ellos, de garantizar que la adopción de decisiones sobre productos químicos tuviese en cuenta las realidades de la situación en los países en desarrollo. Una representante subrayó la necesidad de revisar la lista de productos químicos altamente peligrosos para garantizar la coherencia. Varios representantes insistieron en que era necesario que los procesos del Convenio tuviesen como base principalmente criterios científicos y evaluaciones rigurosas del riesgo.

77. Una representante dijo que, aunque el comercio y el desarrollo agrícola sostenibles eran esenciales para el progreso a nivel mundial, el comercio responsable solo podía prosperar cuando se basaba en decisiones fundamentadas que protegían la salud humana y el medio ambiente. Junto con otros representantes, la oradora recordó que el procedimiento del consentimiento fundamentado previo no estaba previsto para imponer prohibiciones, sino para permitir que los países adoptasen sus propias decisiones soberanas. Por lo tanto, era esencial que el proceso en el marco del Convenio proporcionase criterios creíbles con base científica, en particular para ayudar a los países en desarrollo, que a menudo tenían que lidiar con la falta de datos y con una infraestructura reguladora deficiente.

78. Algunos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, destacaron la importancia de la asistencia técnica y financiera para los países en desarrollo y los países con economías en transición, y uno de ellos señaló a la atención de los presentes las disposiciones del artículo 16 del Convenio al respecto. Una representante hizo notar también la necesidad específica de facilitar documentación técnica a los países en desarrollo en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

79. En relación con la labor con otros organismos, varios representantes señalaron que la mayoría de los impactos negativos y retos identificados en el documento UNEP/CHW.17/INF/18 quedaban fuera del ámbito del Convenio de Rotterdam y, por tanto, deberían abordarse en el marco de los instrumentos o iniciativas pertinentes. Algunos representantes subrayaron, en particular, el hecho de que no era posible, como también había propuesto el Brasil en su documento de sesión, dar instrucciones específicas a la FAO o la OMS en relación con sus medidas derivadas de la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio.

80. En respuesta a una cuestión de orden, la Oficial de Asuntos Jurídicos clarificó que nada impedía a los Copresidentes de un grupo de contacto intervenir en sesión plenaria a título nacional a propósito de temas que no estuviesen tratándose en sus grupos. En lo relativo a las cuestiones que sí se trataban en sus grupos de contacto, la práctica en el marco de los Convenios era la de no intervenir en sesión plenaria a título nacional.

81. Tras el debate, la Conferencia de las Partes estableció un grupo de contacto sobre la mejora de la eficacia del Convenio de Rotterdam, que estaría copresidido por Linroy Christian (Antigua y Barbuda) y Karoliina Anttonen (Finlandia). Se encargó al grupo el mandato de examinar, tomando como base la medida propuesta en el párrafo 8 del documento UNEP/FAO/RC/COP.12/16 y el

informe contenido en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/INF/18, otras medidas que pudieran adoptarse teniendo en cuenta los documentos de sesión presentados por el Brasil y la Unión Europea y el debate en el Plenario.

82. [Se completará]

4. Propuesta de Kazajstán para modificar el reglamento

83. El representante de Kazajstán presentó un documento de sesión que contenía una propuesta de enmienda del artículo 16 del Reglamento del Convenio. El orador recordó que durante varias reuniones las Partes no habían logrado avances en el examen de la conveniencia de incluir ciertos productos químicos en los anexos del Convenio y dijo que solución no era eludir el consenso, sino introducir un límite en el número de veces que se debatiría un tema del programa. Así, el orador proponía que un tema del programa que se hubiese debatido sin resolución en tres reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes dejase de incluirse automáticamente en el programa de la siguiente reunión. El objetivo era ayudar a mantener la relevancia científica del proceso de inclusión. Además, si alguna de las Partes deseara volver a examinar un tema ya descartado, seguiría siendo posible reintroducirlo mediante el procedimiento normal del Convenio, lo que significaba que se presentarían notificaciones actualizadas de medidas reglamentarias firmes y nuevos datos. Por otra parte, ese enfoque permitiría destinar los limitados recursos a cuestiones importantes que preocupaban a los países en desarrollo. Por último, el orador afirmó que muchas Partes no habían tenido tiempo suficiente para revisar la propuesta en detalle y pidió que se diese la oportunidad de debatirla en un grupo de contacto.

84. Durante el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes, algunos de los cuales hablaron en nombre de grupos de países, dijeron que no apoyaban, o no podían apoyar, la enmienda propuesta al Reglamento, aunque algunos agradecieron a Kazajstán la presentación de su propuesta y reconocieron su intención de mejorar la eficacia del Convenio. Algunos representantes expresaron su apoyo a la enmienda propuesta y otros dijeron que merecía ser objeto de debate.

85. Los representantes que se opusieron a la propuesta presentaron una serie de puntos de vista que justificaban sus posiciones. Varios afirmaron que la propuesta no abordaba el problema de que se trataba. Algunos afirmaron que retirar del programa los productos químicos cuya inclusión se recomendaba por el mero hecho de que no se hubiese alcanzado un consenso después de tres reuniones socavaría los criterios y principios del Convenio y lo debilitaría. Un representante que habló en nombre de un grupo de países dijo que, al poner límites de tiempo a los temas del programa objeto de debate sin tomar en consideración los fundamentos científicos, la complejidad desde el punto de vista político o el nivel de apoyo de las Partes, la propuesta representaba una desviación significativa de las normas de procedimiento establecidas en la legislación internacional en materia de medio ambiente. Algunos afirmaron que limitar las oportunidades de debate podría obstaculizar los esfuerzos por alcanzar un consenso, y una oradora subrayó la importancia de garantizar que las cuestiones complejas o polémicas que hubiesen sido examinadas diligentemente por el Comité de Examen de Productos Químicos no fuesen simplemente abandonadas debido a la influencia de fuerzas ajenas al ámbito del Convenio. Uno dijo que la propuesta socavaba la autoridad de las Partes y las recomendaciones del Comité de Examen de Productos Químicos y también expresó su preocupación por el hecho de que la propuesta, tal como estaba redactada, pudiese aplicarse a cualesquiera temas del programa, no solo a la inclusión de productos químicos en el anexo III. Una representante afirmó que, aunque el objetivo era llegar a un consenso, el proceso previo a la inclusión de productos químicos era también importante, ya que daba lugar a una mayor concienciación y al intercambio de información, y podía traducirse en la adopción de medidas regionales y nacionales. Desde su punto de vista, la propuesta parecía fomentar el secretismo y suprimir el acceso a la información.

86. Algunos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que era apropiado mantener un tema del programa si las Partes no lograban llegar a una conclusión sobre el asunto. El representante que habló en nombre de un grupo de países añadió que el Reglamento ya preveía la retirada de un tema del programa si las Partes decidían que no era necesario seguir examinándolo, por lo que la enmienda propuesta no era pertinente.

87. Algunos representantes reafirmaron la importancia del papel del Convenio de Rotterdam para que las Partes pudiesen adoptar decisiones fundamentadas.

88. Varios representantes reconocieron que el Convenio se enfrentaba a un grave problema, que caracterizaron como la imposibilidad de incluir determinados productos químicos en el anexo III a pesar de que cumplían los criterios y de que una gran mayoría de las Partes apoyaba su inclusión. Algunos, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, sugirieron, como solución alternativa, permitir una votación una vez que un producto químico se hubiese examinado en tres

reuniones sin que las Partes hubiesen llegado a un consenso. Varios de los representantes que hicieron uso de la palabra posteriormente, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, se mostraron partidarios de ese enfoque. Otra representante sugirió, en términos más generales, explorar otros medios para agilizar el debate en lugar de limitar el tiempo para examinar los temas críticos del programa.

89. Algunas representantes afirmaron que era esencial alcanzar un consenso para la adopción de decisiones, y añadieron que en caso de que no fuese posible llegar a un consenso, la inclusión de un producto químico solo debería debatirse a partir de ese momento si se disponía de nueva información científica.

90. Varios representantes mostraron su disposición a debatir el asunto en un grupo de contacto, mientras que otros, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, no lo hicieron. Un representante dijo que el examen de la propuesta no debería tener prioridad sobre otros debates.

91. Una representante propuso crear un grupo de trabajo para estudiar las alternativas pertinentes y presentar propuestas a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión.

92. La Conferencia de las Partes acordó solicitar al grupo de contacto sobre la mejora de la eficacia que debatiese la propuesta de enmienda presentada por Kazajistán, teniendo en cuenta el debate en el Plenario.

93. [Se completará]

D. Cumplimiento

94. [Continuación]

95. Durante el debate que tuvo lugar a continuación, un representante agradeció al Presidente y a los miembros del Comité de Cumplimiento la ardua labor realizada y expresó su apoyo al proyecto de decisión, incluida la disposición para mejorar la cooperación y la coordinación entre el Comité de Cumplimiento del Convenio de Rotterdam, el Comité Encargado de Administrar el Mecanismo para Promover la Aplicación y el Cumplimiento del Convenio de Basilea y el Comité de Cumplimiento del Convenio de Estocolmo.

96. El representante de la Unión Europea presentó un documento de sesión en relación con el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2026-2027. El orador explicó que la Unión Europea y sus Estados miembros opinaban que el proyecto de programa de trabajo revisado que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12/17 reflejaba adecuadamente importantes disposiciones del Convenio de Rotterdam que deberían ser examinadas por el Comité, pero propuso dos nuevas actividades que figuraban en el documento de sesión. El orador propuso también un cambio en la redacción del proyecto de decisión.

97. Una representante expresó su agradecimiento a la Unión Europea por la propuesta presentada, pero señaló que las inserciones propuestas contenían nuevos elementos relativos a medidas legislativas y administrativas, que podrían tener repercusiones en los costos y pidió que se ofreciese la oportunidad de debatir la propuesta más a fondo en un grupo de contacto. Posteriormente, otros representantes se hicieron eco de su petición.

98. El Presidente tomó nota de la solicitud e indicó que rendiría informe al respecto tras consultar con la Mesa sobre las modalidades de ese grupo de contacto.

99. Tras el debate, la Conferencia de las Partes estableció un grupo de contacto conjunto sobre el cumplimiento, que estaría presidido por Martin Lacroix (Canadá) y Hassan Azhar (Maldivas). Se encomendó al grupo el mandato de examinar el proyecto de decisión que figuraba en el párrafo 26 del documento UNEP/FAO/RC/COP.12/17, teniendo en cuenta el debate celebrado en el Plenario y la adición propuesta en el documento de sesión presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros.

100. [Se completará]

III. Otros asuntos (tema 10 del programa)

101. [Se completará]

IV. Aprobación del informe de la reunión (tema 11 del programa)

102. [Se completará]

V. Clausura de la reunión (tema 12 del programa)

103. [Se completará]
